

**BANCO MACRO S.A.**

**COMPARACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA BOLSA DE  
COMERCIO DE NUEVA YORK Y LAS  
NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ARGENTINAS**

Las compañías que cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York (New York Stock Exchange o “NYSE”) deben cumplir ciertos estándares relativos al gobierno corporativo conforme el Artículo 303A del Manual de Emisoras de la NYSE y modificatorios. Banco Macro S.A. (el “Banco”) cotiza en la NYSE pero, adicionalmente, califica como emisor extranjero privado, pudiendo en consecuencia actuar conforme las prácticas de gobierno corporativo de su país de origen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales No. 19.550, la Ley de Mercado de Capitales y las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), en vez de las provisiones del Artículo 303A, exceptuando que a las emisoras extranjeras privadas se les exige cumplir con los requerimientos de los Artículos 303A.06, 303A.11, y 303A.12(b) y (c). Esto es:

(i) debemos satisfacer los requerimientos respecto del Comité de Auditoría de la Regla 10A-3 de la “Securities Exchange Act” de 1934 (la “Exchange Act”) (Artículo 303A.06);

(ii) debemos proveer una breve descripción de cualquier diferencia significativa entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y aquellas seguidas por las compañías estadounidenses bajo los estándares de la NYSE (Artículo 303A.11); y

(iii) (y) nuestro Director Ejecutivo -CEO- (a la fecha del presente, el Sr. Gustavo Alejandro Manriquez) debe notificar sin demora a la NYSE por escrito en caso que cualquier funcionario ejecutivo del Banco tome conocimiento de cualquier incumplimiento de las normas de gobierno corporativo de la NYSE aplicables (Artículo 303A.12b); y (z) debemos presentar, anualmente, una Afirmación Escrita firmada a la NYSE (en relación a los miembros del comité de auditoría) o una Afirmación Escrita interina en caso de ser requerida por la NYSE (Artículo 303A.12c).

Conforme lo requiere el Artículo 303A.11 del Manual de Emisoras de la NYSE, el siguiente cuadro muestra cualquier diferencia significativa entre las normas de la NYSE y nuestras prácticas de gobierno corporativo, que siguen las normas de gobierno corporativo argentinas.

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<b>303A.01-Directores Independientes</b> – Las emisoras deben tener una mayoría de directores independientes en su Directorio.	Ni las leyes argentinas ni los estatutos del Banco exigen una mayoría de directores independientes.
<b>303A.02-Pruebas de Independencia</b> – Esta sección establece los criterios generales para determinar la independencia de los directores:  (a) (i) Ningún director califica como “independiente” a menos que el Directorio efectivamente determine que dicho director no tiene ninguna relación material con la emisora (ya sea directamente o como socio, accionista, o funcionario de una organización que tenga una relación con la compañía). Se requiere al Directorio que identifique qué directores son independientes y exponga las bases para tal determinación.  (ii) Además, para determinar positivamente la independencia de un Director integrante del Comité de Compensaciones, el Directorio debe tener en cuenta todos los factores específicamente relevantes para determinar si ese director tiene una relación con la emisora, que pueda afectar su independencia respecto la sociedad en relación a sus funciones	Conforme lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), un director no es independiente si tal director:  (a) es también miembro del órgano de administración o dependiente de los accionistas que sean titulares de “participaciones significativas” en la emisora, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuenten en forma directa o indirecta con “participaciones significativas” o en la que estos accionistas cuenten con influencia significativa;  (b) está vinculado a la emisora por una relación de dependencia (es empleado), o estuvo vinculado a ella por una relación de dependencia durante los últimos 3 años;  (c) tiene relaciones profesionales o pertenece a una sociedad o asociación profesional que mantiene relaciones profesionales con, o percibe remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<p>como miembro del Comité de Compensación, incluyendo, pero no limitado a:</p> <p>(A) la fuente de la compensación de dicho director, incluyendo cualquier retribución por consultoría, asesoramiento u otro pago compensatorio de parte de la sociedad emisora a dicho director , y</p> <p>(B) si el mismo es parte relacionada a la emisora, una subsidiaria de la sociedad emisora o de una filial de una subsidiaria de la sociedad emisora.</p> <p>(b) Adicionalmente, un director es no independiente si:</p> <p>A. Es o ha sido empleado en los últimos tres años o un familiar directo es o ha sido en los últimos tres años ejecutivo de la emisora, su casa matriz o una subsidiaria consolidada, excepto el caso que se encuentre desempeñando en carácter de interino la función de Presidente, CEO o Director Ejecutivo</p> <p>B. El director ha recibido o tiene un familiar cercano que ha recibido, por cualquier período de doce meses durante los últimos tres años, más de 120.000 dólares en compensación directa de la sociedad emisora, su casa matriz o una subsidiaria consolidada, que no sea por honorarios o pensiones a directores o miembros de comité u otras formas de compensación diferida por servicios anteriores (siempre que dicha compensación no está condicionada en modo alguno en la continuidad del servicio);</p> <p>C. (i) el director es socio actual o empleado de una empresa que ejerza la función de auditor interno o externo de la sociedad emisora, (ii) el director tiene un familiar directo que es socio actual de dicha empresa, (iii) el director tiene un familiar directo que es empleado actual de dicha empresa y que trabaja personalmente en la auditoría de la empresa emisora, o (iv) el director o un miembro directo de su familia fue en los últimos tres años, socio o empleado de dicha firma y que trabajó personalmente en la auditoría de la empresa emisora dentro de ese período de tiempo;</p> <p>D. El director, o un familiar directo es, o ha sido en los últimos tres años, empleado como funcionario ejecutivo de otra compañía donde alguno de los funcionarios ejecutivos de la sociedad emisora haya prestado al mismo tiempo servicios en el comité de compensación de dicha compañía;</p> <p>E. El director es actualmente empleado, o un familiar directo es actualmente funcionario ejecutivo, de una empresa que ha realizado pagos a, o recibido pagos de la empresa emisora, de su casa matriz o de una subsidiaria consolidada, por bienes o servicios en una cantidad que, en cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales, exceda el millón de dólares o el 2% de los ingresos brutos de estas otras empresas, el que sea mayor.</p> <p>Existe un período de tres años ("look-back") hasta que un director no independiente pueda ser considerado independiente.</p>	<p>administración) de, la emisora o los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o cuenten con influencia significativa;</p> <p>d) en forma directa o indirecta, es titular de una "participación significativa" en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa" o cuente en ella con influencia significativa;</p> <p>(e) en forma directa o indirecta, vende o provee bienes o servicios a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración.</p> <p>(f) es cónyuge, o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes establecidas en las normas de la CNV.</p> <p>En todos los casos, las referencias a "participaciones significativas" contenidas en este artículo, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el 15% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante. Asimismo, a los fines de definir "influencia significativa" deberán considerarse las pautas establecidas en las normas contables profesionales.</p> <p>El 12 de abril de 2018, la CNV emitió la Resolución General No. 730/2018, que modificó la regulación aplicable a los criterios y requisitos para la selección de los directores del Consejo de Administración de las empresas admitidas al régimen de oferta pública. Para más información, ver el Punto 6.C "Independencia de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia".</p> <p>Conforme a lo dispuesto por Banco Central en el Comunicación "A" 5201 – "Lineamientos de Gobierno Societario para las Entidades Financieras", un director no es independiente cuando:</p> <p>(a) exista vinculación por relación de control conforme a las pautas establecidas en el punto 2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".</p> <p>(b) desempeñe funciones ejecutivas o las haya desempeñado durante los tres últimos años contados a partir del día siguiente al último en que haya ejercido efectivamente dicho cargo. En los casos de entidades financieras públicas</p>

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<p>"Familiar directo" incluye el cónyuge de una persona, padres , hijos, hermanos, suegros, cuñados, yerno y nuera y cualquier otro (excepto los empleados domésticos) que comparten la casa de tal persona.</p>	<p>ese plazo será de un año.</p> <p>(c) sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de quienes se encuentren en la condición de los puntos precedentes.</p> <p>Asimismo, las normas sobre Fraccionamiento del Riesgo Crediticio, referidas en el punto (a) precedente, establecen normas generales para determinar la existencia de una relación de control, y la configuración de vinculación.</p> <p>En ese sentido, se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas físicas y jurídicas:</p> <p>i) Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.</p> <p>ii) Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente esté controlada por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera.</p> <p>iii) Cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, esté controlada por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" y "Graduación del crédito".</p> <p>iv) Cualquier entidad financiera o empresa de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendida en alguno de los incisos precedentes, que esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera.</p> <p>v) Cualquier empresa, no comprendida en alguno de los incisos precedentes, que tenga directores comunes con la entidad o empresa, no perteneciente al sector público no financiero del país, que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidad financiera.</p> <p>Asimismo Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa.</p> <p>ii) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa.</p> <p>iii) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente,</p>

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
	<p>posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el inciso i), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.</p> <p>iv) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.</p>
<p><b>303A.03 – Sesiones Ejecutivas</b> – Los directores no gerenciales de cada emisora deben reunirse regularmente en sesiones ejecutivas sin gerentes.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen tales reuniones, y no tenemos reuniones de directores no gerenciales.</p> <p>Los estatutos del Banco establecen, no obstante, que el Directorio se reunirá tantas veces como lo exijan los intereses del Banco, y al menos una vez por mes.</p>
<p><b>303A.04 – Comité de Gobierno Corporativo/Nominación</b> – Las emisoras deben tener un comité de gobierno corporativo/nominación compuesto íntegramente por directores independientes, con un estatuto escrito que establezca ciertos deberes mínimos específicos.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen el establecimiento de un comité de nombramiento/gobierno societario, sin embargo nuestro estatuto establece la posibilidad de crear un comité de nombramientos y gobierno societario. Como resultado de las recomendaciones emitidas por el BCRA a todas las entidades financieras, el Banco ha formado un Comité de Nombramiento y Gobierno Societario.</p> <p>El Comité está compuesto por tres miembros del Directorio, dos de ellos independientes, el responsable de Recursos Humanos, el responsable de Gestión Integral de Riesgos y el Responsable de Legales. El Comité cuenta con un Reglamento aprobado que establece sus funciones y responsabilidades.</p> <p>Los Directores son nominados y designados por los accionistas, no interviniendo el Comité en estas designaciones</p>
<p><b>303A.05 – Comité de Compensación</b> – Las emisoras deben tener un comité de compensación compuesto íntegramente por directores independientes, con un estatuto escrito que establezca ciertos deberes mínimos específicos.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen establecer un comité de compensación/honorarios. Los honorarios de los directores del Banco son determinados anualmente en la Asamblea Ordinaria de accionistas. Adicionalmente, el Comité de Auditoría debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos honorarios.</p> <p>No obstante, como resultado de las recomendaciones emitidas por el Banco Central a todas las entidades financieras, el Banco ha formado un Comité de Incentivos al Personal. El Comité está compuesto por tres miembros del Directorio, dos de ellos independientes, el Responsable de Recursos Humanos y el Responsable de Gestión Integral de Riesgos</p> <p>La función principal del Comité es el control del sistema de incentivos fijos y variables al personal- excluidos los directores- asegurando que sea compatible con la cultura del negocio, planes de negocios a largo plazo, objetivos, estrategias empresariales y las regulaciones aplicables al banco.</p>

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<p><b>303A.06/07 – Comité de Auditoría/Requerimientos</b> – Las emisoras deben tener un comité de auditoría que satisfaga los requerimientos de la Regla 10A-3 bajo la Exchange Act.</p> <p>(a) El comité de auditoría debe tener un mínimo de tres miembros. La totalidad de sus miembros deben tener conocimientos sobre cuestiones financieras o adquirir dichos conocimientos dentro de un período razonable, y por lo menos uno de sus miembros deberá tener experiencia en materia de administración contable o financiera. Sumado a cualquier requerimiento de la Regla 10A- 3(b)(1), todos los miembros del comité de auditoría deben satisfacer los requisitos de independencia detallados en el Artículo 303A.02.</p> <p>(b) El comité de auditoría debe tener un estatuto escrito que determine los deberes y responsabilidades de sus miembros, incluyendo, como mínimo, algunos de los deberes y responsabilidades requeridos por la Regla 10A-3 de la Exchange Act y las siguientes responsabilidades establecidas en los Artículos 303A.07(b)(iii)(A-H) del Manual de NYSE:</p> <p>A. al menos anualmente, obtener y revisar un informe del auditor independiente en el que se describan: los mecanismos de control de calidad internos a la compañía; toda cuestión material que haya surgido con la revisión más reciente de control de calidad interno, o por informes de colegas, de la compañía, o cualquier investigación realizada por autoridades gubernamentales o profesionales ocurrida dentro de los últimos cinco años, relativos a uno o más auditorías independientes llevadas a cabo por la empresa, y cualquier decisión que se haya tomado para tratar tales asuntos; y (para evaluar la independencia del auditor) todas las relaciones entre el auditor independiente y la emisora;</p> <p>B. reunirse para revisar y discutir los estados contables anuales consolidados auditados y los estados contables trimestrales de la emisora junto con la gerencia y el auditor independiente, incluyendo una revisión de la información provista en la sección “Discusión de la Gerencia y Análisis de las Condiciones Financieras y Resultados de Operaciones”;</p> <p>C. discutir los comunicados de prensa relativos a los ingresos de la emisora, así como la información financiera e ingresos provista a analistas y calificadoras de riesgo;</p> <p>D. discutir políticas de evaluación y gestión de riesgo;</p> <p>E. reunirse separadamente, periódicamente, con la gerencia, los auditores internos (y demás personal responsable por auditoría interna) y con los auditores independientes;</p> <p>F. revisar junto con el auditor independiente cualquier problema o dificultad en la auditoría o en la respuesta de la gerencia;</p> <p>G. establecer políticas transparentes de reclutamiento del personal actual o pasado de los auditores independientes; y</p> <p>H. reportar regularmente al Directorio.</p>	<p>(a) La ley argentina requiere que el comité de auditoría esté compuesto por tres o más miembros del Directorio (con una mayoría de directores independientes), todos los cuales deben tener conocimientos sobre cuestiones empresariales, financieras o contables. Sin perjuicio de ello, todos los miembros del comité de auditoría, conforme su designación del 23 de Abril de 2015, satisfacen los requisitos de independencia establecidos en la Regla 10A-3.</p> <p>(b) Una provisión similar, en relación con la participación simultánea de un miembro del comité de auditoría en el comité de auditoría de otras emisoras, no existe bajo la ley argentina o las normas de la CNV (N.T. 2013).</p> <p>(c) Las responsabilidades del comité de Auditoría, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), que establecen los estándares para las funciones del Comité y resultan básicamente las mismas que aquellas establecidas por el Artículo 10A-3 del Exchange Act, incluyendo, entre otras, las siguientes tareas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia.</li> <li>ii) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a las entidades autorreguladas en cumplimiento del régimen informativo aplicable.</li> <li>iii) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad.</li> <li>iv) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlarles.</li> <li>v) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración.</li> <li>vi) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.</li> <li>vii) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables.</li> <li>viii) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por el presente Decreto. Emitir opinión fundada y comunicarla a las entidades autorreguladas conforme lo determine la COMISION NACIONAL DE VALORES toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.</li> </ol>



<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<p>c) La Regla 303A.07(c) establece que cada emisora debe tener una función de auditoría interna a fin de proporcionar a la gerencia y al comité de auditoría asesoramiento constante sobre los procesos de gestión de riesgo y los sistemas de control interno de la emisora.</p> <p>Si un miembro del comité de auditoría es simultáneamente miembro del comité de auditoría de más de tres compañías públicas, el Directorio determinará si la participación simultánea impediría a dichos miembros integrar el comité de auditoría de la emisora, e informará dicha circunstancia en el orden del día de la asamblea anual de la emisora o emisoras, o en el Formulario 10-K, el que es presentado ante la SEC.</p>	<p>Adicionalmente a lo expuesto, el Comité de Auditoría debe, conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Sección V, Capítulo III, Título II, de la Resolución General N° 622 de la CNV, revisar los planes de los auditores externos e internos y evaluar su desempeño, y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de estos, de acuerdo con las normas establecidas en las Resoluciones Técnicas Profesionales dictadas por la <i>Federación Argentina De Consejos Profesionales De Ciencias Económicas</i> y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.</li> <li>- Informar los honorarios facturados, exponiendo separadamente: 1) Los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros (por ejemplo, análisis especiales sobre la verificación y evaluación de los controles internos, impuestos, participación en prospectos, certificaciones e informes especiales requeridos por organismos de control, etc.). 2) Los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente (por ejemplo, aquellos relacionados con el diseño e implementación de sistemas de información, aspectos legales, financieros, etc.). Dicha evaluación deberá ser realizada por el Comité de Auditoría, e incluirá la verificación de las políticas que estos tienen en materia de independencia en sus respectivas estructuras para asegurar el cumplimiento de las mismas.</li> </ul>
<p><b>303A.08 – Aprobación por parte de los Accionistas de los Planes de Compensación en Acciones</b> – Los accionistas deben tener la oportunidad de votar los planes de compensación en acciones y las revisiones sustanciales a los mismos, salvo cuando se trate de incentivos laborales, ciertos premios, planes y reformas en supuestos de fusiones y adquisiciones, y ciertos tipos específicos de planes.</p>	<p>Actualmente el Banco no ofrece compensación en acciones a sus directores, funcionarios ejecutivos, o empleados, razón por la cual no cuenta con una política al respecto.</p>
<p><b>303A.09 – Lineamientos del Gobierno Corporativo</b> – Las emisoras deben adoptar y dar a conocer lineamientos en materia de gobierno corporativo.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco requieren que se adopten o informen lineamientos en materia de Gobierno Corporativo.</p> <p>Sin embargo, debido a nuestro tamaño y a la importancia de nuestros negocios, el Banco ha adoptado una “Política de Gobierno Societario”.</p> <p>La Política adoptada se basa en los lineamientos del Código de Gobierno Societario emitido por la CNV y en los lineamientos de Gobierno Societario para entidades financieras emitidos por el Banco Central.</p>

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<p><b>303A.10 – Código de Conducta Comercial y Ética</b> – Las emisoras deben adoptar y dar a conocer un código de conducta comercial y ética para directores, funcionarios, y empleados, e informar sin demora cualquier excepción al código a favor de directores o funcionarios ejecutivos.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen que se adopte o informe un código de conducta comercial. El Banco, sin embargo, ha adoptado un Código de Conducta que se aplica a todos los empleados del Banco. Asimismo, el Banco ha adoptado un Código de Ética específico para nuestros Directores y Funcionarios de la Primera Línea.</p>
<p><b>303A.12 Requisitos de Certificación</b></p> <p>(a) El Gerente Ejecutivo (CEO) de cada emisora debe certificar anualmente a la NYSE que él o ella no tiene conocimiento de incumplimiento alguno por parte de la emisora de los estándares de gobierno corporativo establecidos por la NYSE, calificando la certificación en la medida de lo necesario.</p> <p>(b) El Gerente Ejecutivo (CEO) de cada emisora debe notificar por escrito y sin demoras a la NYSE en caso que cualquier funcionario ejecutivo de la emisora tome conocimiento de cualquier incumplimiento significativo de cualquier provisión aplicable de este Artículo 303A.</p> <p>(c) Cada emisora debe entregar anualmente una Afirmación Escrita firmada a la NYSE. Asimismo, cada emisora debe entregar una Afirmación Escrita interina como y cuando sea requerido por el formulario de afirmación escrita interina especificado por la NYSE.</p>	<p>No existen provisiones similares en la legislación argentina. Sin embargo, el Banco ha cumplido con los requisitos de certificación establecidos en el Artículo 303A.12 (b) y (c) de las reglas de la NYSE.</p>